



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

22 ABR 2021

Recibido.....959.....Hs.

Exp. N°.....43024.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 1 inciso c) de la Ley 2537 el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) En el interior del óvalo y abarcándola en casi toda su extensión dos flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo arriba por una lanza con la punta en alto.

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 2 inciso d) de la Ley 9889 el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) En el interior del óvalo en la parte superior un sol naciente y abarcándolo en casi toda su extensión flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo arriba por una lanza con la punta en alto.

ARTÍCULO 3 - La fecha de proclamación del nuevo Escudo Provincial se denominará "Día del Escudo Provincial".

ARTÍCULO 4 - Se incorporarán a la currícula de las escuelas de gestión pública y privada de la Provincia, contenidos que desarrollen la problemática acerca del significado de los Símbolos Provinciales, y los motivos de la presente modificación en el Escudo Provincial.

ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar en la reglamentación de la presente los tiempos y modalidades de la transición entre la antigua y la nueva simbología.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de modificación de las leyes provinciales 2537 y 9899, tiene como objetivo la reivindicación de las comunidades originarias de nuestra provincia en el escudo de armas y en la bandera provincial.

Históricamente, la construcción del Estado Nacional estuvo caracterizada por políticas de exclusión social, económica y política, producto de la herencia colonial que signó a toda América.

Luego de siglos de exclusión y discriminación hacia los pueblos originarios, la Convención Constituyente del año 1994 recogió la necesidad de establecer las bases para construir la unidad nacional a partir del respeto a la diversidad. En concordancia con esta proclama, se incorporaron los derechos de los pueblos indígenas.

La Constitución Nacional establece en el Inciso 17 del artículo 75 que corresponde al Congreso Nacional reconocer la preexistencia de pueblos indígenas en territorio argentino. En el mismo se señala expresamente que es debido: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.". Creemos que en nuestro símbolos provinciales se incumplen estos mandatos constitucionales. Si bien no se encuentra determinada la persona que diseñó originalmente nuestro escudo de armas, después incorporado a la bandera provincial, sí resultan claras las interpretaciones respecto a las dos flechas volcadas y cruzadas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por una lanza con su punta en alto, significando claramente el triunfo del hombre blanco o del cristiano por sobre el indígena.

La Ley Provincial 11078 de Comunidades Aborígenes reconoce las existencia de comunidades aborígenes en territorio santafesino, consagrando su derechos al territorio, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la seguridad social, entre otros. Reconoce también el valor social de su historia y cultura, debiendo respetarse e incorporarse estas dimensiones al cotidiano y promover su efectiva integración social.

El mundo moderno ha sido construido desde la mirada andocéntrica que privilegia al hombre blanco occidental en tanto centralidad de todas los sistemas de derechos, de organizaciones económicas y sociales. Sin embargo desde hace tiempo esta idea es cuestionada y rechazada, incluso el derecho convencional internacional contemporáneo ha dado cuenta de esto.

Existen sendos tratados internacionales que tienen por objeto remediar esta situación y que a partir de la reforma constitucional de 1994, se incorporaron con rango constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22. Entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU-1948) es el primer instrumento que universalmente considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de iguales derechos para todos los seres humanos. En el Artículo 7 establece que todos los seres humanos tienen la misma protección ante la ley, especialmente contra todo tipo de discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU- 1966) reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos. El artículo 2 establece el compromiso de los Estados a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio los derechos reconocidos por el instrumento sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social. El artículo 3 establece el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

compromiso de garantizar los derechos civiles y políticos a todos los hombres y las mujeres sin distinción. El artículo 27 se refiere a la protección de los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas dentro de un Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU-1976) en su artículo 3 establece que los Estados se comprometen a garantizar los derechos a hombres y mujeres sin distinción.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (OEA 1948) establece en su artículo 2 la igualdad ante la ley de todas las personas en tanto a sus derechos y sus deberes sin distinción alguna.

La Convención Americana de Derechos Humanos (OEA 1949), cuyo propósito fue consolidar dentro del Continente Americano un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, establece deberes de los Estados en relación al resguardo y garantía de los derechos reconocidos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT- 1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, dispone que la conciencia de su identidad indígena deberá ser considerada como criterio fundamental. Es decir, ningún Estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena y sus miembros.

Si bien los derechos de los pueblos indígenas son reconocidos por nuestra Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales mencionados previamente, es necesario garantizar el acceso de todos los ciudadanos santafesinos al texto normativo en su totalidad y sin barreras lingüísticas, ya que los derechos y deberes se efectivizan cuando son conocidos por todos y cuando la sociedad toma conciencia de ellos. Un gran avance en este sentido, fue la sanción de la ley 25607 que propuso la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de nuestra Carta Magna. Si bien fue una normativa ejemplar, creemos que no es suficiente.

Este proyecto busca inscribir a la simbología básica y tradicional de nuestra provincia en el paradigma de los derechos humanos y del respeto a la diversidad cultural. Se recogen en el proyectos presentados previamente por otros legisladores, siendo el mas reciente el presentado por la diputada mandato cumplido Claudia Giaccone. Al mismo tiempo se busca reconocer y jerarquizar los reclamos de años de distintas comunidades y agrupaciones a lo largo de la provincia sin dejar de reconocer nuestra historia, pero avanzando hacia una comprensión de nuestro pasado que interprete la complejidad de los hechos ocurridos y que nos permita fortalecer los valores de la inclusión y la integración

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial